



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Claudino Hurtado Vivas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Estructuras y Techos S.A.S.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 013 2019 00526 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 647**

Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, encontrando que ésta no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

#### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal al representante legal de la demandada Estructuras y Techos S.A.S., del 4 de octubre de 2019, efectuada personalmente (fl. 17 Anexo 2 ED); por ende, ésta se entendió surtida el 21 de octubre de 2019. Luego, la entidad demandada presentó contestación a

la demanda el 21 de octubre de 2019, para lo cual disponía del término comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2019; es decir se presentó en término (fl. 29-51 anexo 2 ED).

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

## **II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**1. El numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S** refiere que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*; al revisar el escrito de contestación allegada por la demandada se evidencia que no cumple con este requisito, toda vez que aporta *i)* contrato de obra civil No. COT-02-17-38, *ii)* cotización contrato amigos del futbol y *iii)* contrato de obra civil para la construcción de la cubierta del techo para el edificio de efluentes, sin que hayan sido relacionados en el acápite de pruebas documentales.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del

Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Devolver** la contestación de la demanda
- 3. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Estructuras y Techos S.A.S.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 4. Tener** por no reformada la demanda.
- 5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Alfonso Marín García** portador de la Tarjeta Profesional **169.867** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandatario de la demandada Estructuras y Techos S.A.S.
- 6. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Rrv



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**5 de agosto de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA